CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION Y ACADEMICA PARA LA INVESTIGACION DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA REPRESENTADA POR SU RECTOR EL C. LIC. RAUL PADILLA LOPEZ Y POR SU SECRETARIO GENERAL EL C. LIC. GUILLERMO GOMEZ REYES; Y LA SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADA POR SU SECRETARIO EL C. DR. PALEMON RODRIGUEZ GOMEZ; Y EL COORDINADOR DE ATENCION PRIMARIA Y REGULACION SANITARIA, DR. RODOLFO MORAN GONZALEZ, LAS PARTES ACUERDAN QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARAN "U. DE G." Y "SSBS" RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- La "U. de G." DECLARA:

1.1. Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica, promulgada por el Congreso del Estado de Jalisco en decreto No. 5765 el 6 de septiembre de 1952, es una corporación pública dotada de capacidad jurídica.

1.2. Que tiene por fines de conservación y transmisión de la cultura, la educación superior y la formación de los profesionales técnicos e investigadores.

1.3. Que entre las atribuciones del Rector están la de representar legalmente a la Universidad, así como la promoción del mejoramiento técnico, docente, disciplinario y patrimonial de la Universidad.

1.4. Que el Departamento de Investigación Científica y Superación Académica (DICSA) es la instancia responsable de dirigir las tareas relativas a la promoción, normatividad, planificación, coordinación y operatividad del sistema de investigación científica y postgrado en la Universidad de Guadalajara.

2.- La "SSBS" declara:

2.1. Que es la dependencia encargada de proporcionar y coordinar los Servicios de Salud, la regulación sanitaria y la asistencia pública en el Estado, conforme lo dispone el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, promulgada por el Congreso del Estado en decreto No 13570, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de febrero de 1989.

2.2. Que es materia de salubridad general la promición de la formación de recursos humanos para la salud; la coordinación de la investigación para la salud y el control de las enfermedades transmisibles, como se se establece en las fracciones VI, VII, IX y XIII del inciso A, Artículo 3o. de la Ley Estatal de Salud promulgada por el Congreso de Estado en decreto No. 12678, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1986

2.3. Que son atribuciones del titular de la "SSBS".

Apoyar la coordinación de los programas y servicios de toda dependencia o entidad pública en materia de salud pública y atención médica en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren; impulsar en el ámbito estatal las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la Salud; apoyar la coordinación entre las instituciones de Salud y Educativas para formar e impulsar la participación de la comunidad en el Estado en el cuidado de su salud, de acuerdo a lo que se establece en las fracciones IV, VII, IX y XI del artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y Bienestar Social publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo de 1989.

2.4. Que es facultad del titular de la coordinación de Atención Primaria y Regulación Sanitaria de la "SSBS":

Dirigir y supervisar los proyectos de promoción y educación para la Salud; definir los mecanismos de participación de la comunidad en la solución de los problemas de Salud, apoyar, promover y coordinar dicha participación; promover, coordinar y operar el sistema estatal de vigilancia epidemiológica; promover, dirigir y coordinar las acciones de enseñanza en materia de Salud, propiciando la participación de las áreas disciplinarias e Instituciones en la materia; promover, dirigir y coordinar las tareas de investigación y desarrollo tecnológico, propiciando la participación de las áreas en disciplinas institucionales, conforme se dispone en los incisos b, c, d, i, y j del Artículo 6o. del Reglamento Interior de la "SSBS", referido en el párrafo anterior.

3.- Las partes declaran:

Que atendiendo a los objetivos y funciones que la superioridad le ha confiado deciden concertar en esta fecha un convenio de cooperación e interacción de recursos con el fin de llevar a cabo investigaciones conjuntas sobre enfermedades transmitidas por vector desarrollando para esa labor los proyectos de investigación científica relacionados con el tema. Por lo que convienen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen que el propósito del presente convenio incluye las siguientes propuestas:

a) La investigación de las enfermedades transmitidas por vector en general.

b) El Diseño, aplicación y evaluación de los modelos de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmitidas por vector.

c) El desarrollo de procedimientos de diagnóstico laboratorial que sirvan como centro de referencia.

d) La adecuación de líneas de investigación universitarias a los programas prioritarios del Sector Salud.

e) El diseño y establecimiento de modelos de Educación para la Salud en la comunidad para control de las enfermedades transmitidas por vector.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben este documento integran de común acuerdo los programas y planes de trabajo específicos de colaboración de las distintas actividades.

TERCERO.- Los programas de trabajo referidos en la cláusula anterior pasaran a formar parte del presente convenio en forma de anexos, determinando las funciones de cada una de las partes.

CUARTO .- En cuanto al financiamiento de los programas y planes de trabajo, las partes acuerdan buscar de manera conjunta apoyos institucionales, privados, estales o federales.

QUINTA .- Para la ejecución y cumplimiento del presente convenio las partes convienen en formar un comité donde cada parte designará a tres representantes.

Este comité tendrá a su cargo la evaluación del proyecto general y los anexos, asimismo estará capacitado para tomar o reconsiderar acuerdos complementarios pertinentes, supervisar y vigilar el buen desarrollo de los mismos, apoyado en el reglamento interno correspondiente.

SEXTA .- Las partes acuerdan que cualquier información que se genere de los programas y planes de trabajo que se mencionan en la cláusula segunda, no puede ser transferida a terceros sin consentimiento previo de las partes involucradas.

SEPTIMA.- Los asuntos no previstos expresamente en este convenio, serán objeto de acuerdos específicos, los cuales podran agruparse al mismo, previa aprobación de las partes.

OCTAVA .- El presente convenio tendrá vigencia por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado cuando así lo convengan las partes, o cuando una de ellas comunique por escrito y con tres meses de antelación a otra intención de darlo por teminado, con la única responsabilidad de terminar los proyectos en proceso.

Para los efectos del presente convenio las partes señalan como domicilio:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
AVS. JUAREZ Y ENRIQUE DIAZ
DE LEON C.P. 44100

SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR
SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.
BAEZA ALZAGA No 107 S.R.

Se firma el presente convenio por duplicado en la ciudad de Guadalajara a los Treinta y Un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada una de las partes.

POR LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

LIC. RAUL PADILLA LOPEZ
RECTOR

POR LA
SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR
SOCIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO

DR. PALEMON RODRIGUEZ GOMEZ
SECRETARIO DE SALUD

LIC. GUILLERMO GOMEZ REYES
SECRETARIO GENERAL

DR. RODOLFO MORAN GONZALEZ
COORDINADOR DE ATENCION PRIMARIA
Y REGULACION SANITARIA.

TESTIGOS

DR. JAVIER E. GARCIA DE ALBA GARCIA
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE
INVESTIGACION CIENTIFICA Y

DR. EDUARDO FLORES SALINAS
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO
DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS
POR VECTOR.